



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 98/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 1515-07-163 VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
MANTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Diciembre 2007



Tegucigalpa MDC; 3 de junio, 2009
Oficio N° 127/2009-DPC

Señor
José Alfredo Ruiz Martínez
Alcalde Municipal, Manto, Olancho
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 098/2007-DCSD de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Manto, Departamento de Olancho.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios, recomendaciones y responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Manto, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1515-07-163, referente a los siguientes actos irregulares:

1. Se contrató a un apoderado legal sin la autorización de la Corporación por SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00), a razón de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) mensuales.
2. Respuesta inmediata a los casos de la tesorera municipal y jefe de control tributario casos que ya se conocen.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si el Alcalde Municipal contrató los servicios de un apoderado legal sin la autorización de la Corporación Municipal.
2. Determinar si la contratación de la tesorera municipal y el jefe de control tributario contraviene el Artículo 102 de la Ley de Municipalidades.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

CONTRATACION DE ASESOR LEGAL CONFORME A LEY DE MUNICIPALIDADES.

Con fecha 16 de noviembre de 2007, nos presentamos a la Municipalidad de Manto para investigar la contratación del asesor legal y determinar si está de acuerdo a Ley, para lo cual solicitamos:

1. Contrato de servicios profesionales;
2. El punto de acta donde fue aprobado por la Corporación Municipal la contratación de este asesor legal;
3. Pagos efectuados al asesor legal derivados de este contrato;
4. Casos asignados, situación actual de casos y los ya resueltos por el asesor legal; e,
5. Informes presentados a la Municipalidad referente a los trabajos asignados.

El Vice-Alcalde Rosel Alirio Gálvez nos extendió constancia (**Ver Anexo 1**) de que el señor Oscar René Torres Torres fue contratado por el Alcalde como asesor legal de esa Alcaldía amparándose en el Artículo 100 de la Ley de Municipalidades; asimismo se nos manifestó que no existe punto de acta donde conste que esta contratación fue previamente aprobada por la Corporación Municipal.

La copia del contrato, los recibos de pago por un total de CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.55,000.00) y las labores realizadas por el señor Torres Torres (**Ver Anexo 2**) fueron remitidas posteriormente a este Tribunal.

En el Contrato suscrito se establece que:

1. El señor José Alfredo Ruiz Martínez, Alcalde de la Municipalidad de Manto en representación de la corporación municipal celebró en fecha 1 de febrero de 2006, contrato de servicios profesionales con el señor Oscar Rene Torres Torres, abogado y con domicilio en la ciudad de Comayagüela.
2. En su cláusula segunda se establece que el abogado prestará los servicios de asesoría legal.
3. La cláusula tercera define la duración, que es desde el mes de febrero a diciembre de 2006, o sea una total de once (11) meses, para un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.55,000.00).



4. La cláusula cuarta expresa que el servicio se prestará como mínimo una vez a la semana en la Corporación Municipal de Manto ó en cualquier otro lugar previamente acordado de común acuerdo.
5. La cláusula quinta establece que los honorarios serán de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) mensuales.
6. El Contrato fue firmado en el Municipio de Guarizama, Departamento de Olancho en fecha 1 febrero del año 2006.

Según documentación presentada por la administración de la Alcaldía Municipal, el señor Torres Torres brindó apoyo en la elaboración de actas municipales, certificaciones de dominios plenos, autorizaciones a menores para contraer matrimonio, apoyo en la elaboración de informes rentísticos, trimestrales de proyectos y elaboración de contratos para ejecución de obras.

El Artículo 40 del reglamento General de la Ley de Municipalidades establece que “La representación legal de la municipalidad le corresponde al Alcalde y tiene entre otras las atribuciones siguientes 1)2)....3) Celebrar y otorgar Contratos o concesiones públicas o privadas, de conformidad con lo que establece el Artículo 10 del presente Reglamento”.

El segundo hecho denunciado fue investigado y se encuentra descrito en el informe N° 037/2007 de la denuncia 1515-07-103.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: José Alfredo Ruiz

INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Manto, Departamento de Olancho

CARGO: Alcalde Municipal

IDENTIDAD: 1515-1972-00266



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le



corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1, 2, 3... 4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada a la administración de la Alcaldía Municipal de Manto, Departamento de Olancho, se concluye lo siguiente:

El señor José Alfredo Ruiz Martínez, Alcalde de la Municipalidad de Manto en representación de la corporación municipal celebró en fecha 1 de febrero de 2006, contrato de servicios profesionales con el señor Oscar René Torres Torres, abogado, residente en la ciudad de Comayagüela; el Artículo 40 del reglamento General de la Ley de Municipalidades establece que “La representación legal de la municipalidad le corresponde al Alcalde y tiene entre otras las atribuciones siguientes 1)2)....3) Celebrar y otorgar Contratos o concesiones públicas o privadas, de conformidad con lo que establece el Artículo 10 del presente Reglamento”.

Por lo que consideramos no se cometió ninguna irregularidad, en virtud que la celebración del contrato en mención estaba dentro de sus atribuciones y funciones.

El segundo hecho denunciado fue investigado con anterioridad y se encuentra descrito en el informe N° 037/2007 de la denuncia 1515-07-103.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Alcalde Municipal de Manto, Departamento de Olancho.

- a) Establecer al momento de la firma de contratos, las actividades, tareas o servicios a realizar por el contratado, así como los productos o resultados que de dicha contratación se espera.
- b) Dejar evidencia accesible y disponible sobre la asignación de las actividades al personal que sea contratado, y de los informes elaborados, que justifiquen su contratación.
- c) Justificar ante la Corporación Municipal la necesidad de contratación de personal temporal, con la finalidad de utilizar los escasos recursos de la municipalidad de forma eficiente.

César Eduardo Santos H.
Director Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias